

ESPAÑA

Reino de España

Población: 43,1 millones (7,5 millones menores de 18 años)

Fuerzas armadas del gobierno: 147.300

Edad mínima de reclutamiento obligatorio: conscripción suspendida

Edad mínima de reclutamiento voluntario: 18

Edad mínima para votar: 18

Protocolo Facultativo: ratificado el 8 de marzo de 2002

Otros tratados ratificados:

Convención sobre los Derechos del Niño, Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Convenios 138 y 182 de la OIT.

No hubo indicios de la presencia de menores de 18 años en las fuerzas armadas del gobierno.

Gobierno

Legislación nacional y prácticas relativas al reclutamiento

El artículo 30 de la Constitución de 1978 establece: “Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España. La Ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.” El artículo 30 añade: “Mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.”

Las fuerzas armadas de España fueron profesionalizadas con la suspensión del servicio militar obligatorio decretada por la Ley 17/1999, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. La ley fija en 18 años la edad mínima para el servicio militar voluntario en las fuerzas armadas españolas. Asimismo, los reservistas, “que pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas, para satisfacer las necesidades de la defensa nacional cuando éstas no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales”, deben haber cumplido los 18 años de edad para poder ser movilizados.

El acceso a los centros docentes militares está asimismo limitado a quienes hayan cumplido los 18 años.¹ La incorporación al cuerpo de la Guardia Civil, que según la Ley Orgánica 2/1986 (modificada) tiene funciones policiales y militares, sólo es posible a partir de los 18 años. La Guardia Civil se haya bajo la autoridad de los Ministerios del Interior y de Defensa; sin embargo, en caso de guerra, el Ministerio de Defensa tiene autoridad exclusiva sobre el cuerpo.²

Otros acontecimientos

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU, aún tomando nota de los esfuerzos del gobierno para procesar las solicitudes de asilo presentadas por niños, mostró su preocupación en octubre de 2007: “Al Comité le preocupa que la identificación de niños que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades antes de su llegada a

España sea inadecuada y que los datos sobre esos niños no se recopilen de forma sistemática. Al Comité le inquieta que el hecho de no identificar a dichos niños pueda constituir una violación del principio de no devolución.”El Comité también señaló la falta de información disponible sobre el proceso de asilo para los niños y niñas afectados por los conflictos armados y la deficiente prestación de servicios médicos, psicológicos y sociales a los solicitantes de asilo en España. El Comité instó al gobierno a introducir disposiciones específicas que tipifiquen como delito el reclutamiento y la utilización de niños y niñas en conflictos armados. El Comité también instó al gobierno a: “Reforzar la jurisdicción extraterritorial en relación con estos delitos cuando son cometidos por o contra una persona que es ciudadano o que tiene otros vínculos con el Estado Parte”. Aunque el Comité celebró el apoyo de España al código de conducta europeo sobre exportaciones de armas (1998) y la subsiguiente tipificación como delito del comercio ilícito de armas, el Comité recomendó que el gobierno “considere la posibilidad de introducir una prohibición específica en relación con la venta de armas cuando el destino final es un país en el que se sabe que los niños son, o pueden acabar siendo, reclutados o utilizados en hostilidades.”³

La situación de la infancia en conflicto armado es una de las prioridades del Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008 respecto a la acción para la protección de los derechos humanos durante este periodo. La Agencia Española de Cooperación Internacional apoyó activamente un proyecto de UNICEF para la reintegración de ex niños y niñas soldados en la República Democrática del Congo y otros proyectos de asistencia a niños y niñas afectados por los conflictos de Timor Oriental y Colombia.⁴

En febrero de 2007, en una conferencia a nivel ministerial en París, España, junto a otros 58 estados, suscribió los Compromisos de París para la protección de los niños y niñas contra su reclutamiento o utilización ilegal por parte de fuerzas armadas o grupos armados y los Principios y directrices de París sobre los niños y niñas asociados a fuerzas armadas o grupos armados. Estos documentos reafirman los instrumentos legales internacionales y los principios operativos para la protección y el apoyo a los niños y niñas soldados y fueron el resultado de una amplia consulta promovida conjuntamente por el gobierno francés y UNICEF.

¹ Informe inicial de España al Comité de los Derechos del Niño sobre la aplicación del Protocolo Facultativo, Doc. ONU. CRC/C/OPAC/ESP/1, 16 de octubre de 2006.

² Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Reguladora del Estado, de las Policías de las Comunidades Autónomas y de las Policías Locales, 14 de marzo de 1986, www.igsap.map.es/.

³ Comité de los Derechos del Niño, Examen del informe presentado por España sobre la aplicación del Protocolo Facultativo, observaciones finales, Doc. ONU. CRC/C/OPAC/ESP/CO/1, 17 de octubre de 2007.

⁴ Informe inicial, véase pie de página 1.